



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago (V), noviembre 09 de 2023.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1307**

REF: Ordinario laboral de José Jerónimo Cardona Benítez **Vs.** Oswaldo López Gallego

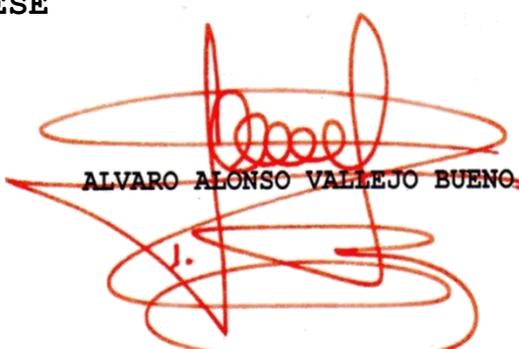
RAD: 2017-00231-00

Cartago Valle, noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Vencido como se encuentra el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., se dispone el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No.171

**El auto anterior se notifica hoy
noviembre 10 DE 2023**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede, por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y pago de los depósitos judiciales a su favor. Cartago Valle, 9 de noviembre de 2023.


JORGE A. OSPINA G.
Srío. -

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No.1301

REF: EJECUTIVO a continuación de ordinario radicado 2018-00205 de Gloria Yaneth Ospina Sánchez vs Porvenir S.A..

Rad. 2022-167

Cartago, Valle, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

A través de escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandada, allegó escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y devolución de las sumas de dinero que le corresponden.

De otro lado el despacho aprobará la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, en atención al contenido del artículo 446 del C.G.P., que señala que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de la cual se le correrá traslado a la contraparte para que formule las objeciones que a bien considere, pudiendo decidir el Juez si aprueba o modifica la liquidación mediante auto que será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva, procediendo así mismo cuando se trate de actualizar la liquidación, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Dentro del presente asunto se aprobó la liquidación del crédito mediante auto del 16 de junio de esta anualidad, se tuvo como obligación a cargo de la demandada, \$12.518.001 de capital más los intereses de mora que se causen del 30 de junio de 2022 a la fecha del pago, suma que en su totalidad -capital más intereses - asciende a \$18.106.829,46.

La liquidación presentada por la parte ejecutante contiene los capitales e intereses ordenados pagar a la parte ejecutada, por lo que se le impartirá aprobación.

Con fundamento en la liquidación inicial y adicional se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, ya que en el proceso obran los siguientes depósitos judiciales

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469780000060251	8001443313	SOCIEDAD ADMINISTRAD	PENSIONES Y CESANTIA	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 24.000.000,00
469780000060256	8001443313	SOCIEDAD ADMINISTRAD	SIN INFORMACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 24.000.000,00
469780000060262	8001443313	PORVENIR SA	PORVENIR SA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2022	NO APLICA	\$ 24.000.000,00
469780000060264	8001443313	SOCIEDAD	ADMINISTRADORA DE F	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2022	NO APLICA	\$ 24.000.000,00

Total Valor \$ 96.000.000,00

Se ordenará fraccionar el depósito judicial No. 469780000060251 por valor de \$24.000.000 para pagar al demandante el valor del crédito que asciende a \$18.106.829,46; el excedente de \$5.893.170, se devolverá al demandado PORVENIR S.A, al igual que los demás depósitos judiciales No. 469780000060256, 469780000060262 y 469780000060264 cada uno por la suma de \$24.000.0000, mediante modalidad de abono en cuenta del beneficiario.

Se requerirá para que aporten el certificado de existencia de la cuenta.

Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares. Comuníquesele a los gerentes de Banco Caja Social, Bancolombia, Bancamía S.A., Banco Finandina S.A., Banco Pichincha, Banco de Occidente, Mibanco, Banco Agrario de Colombia, Banco BBVA, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco de la Mujer, que se deja sin efecto el embargo comunicado mediante Oficio Circula No.245 del 14 de septiembre de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO,

RESUELVE:

1°. **APROBAR** la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante que asciende a \$18.106.829,46.

2°. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

3°. **FRACCIONAR** el depósito judicial No. 469780000060251 por valor de \$24.000.000 para pagar al demandante el valor del crédito que asciende a \$18.106.829,46; el excedente de \$5.893.170 se devolverá al demandado PORVENIR S.A, al igual que los demás depósitos judiciales No. 469780000060256, 469780000060262 y 469780000060264, cada uno por la suma de \$24.000.0000, mediante modalidad de abono en cuenta del beneficiario, una vez la interesada aporte el certificado de existencia de la cuenta.

4°. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares. Comuníquesele a los gerentes de Banco Caja Social, Bancolombia, Bancamía S.A., Banco Finandina S.A., Banco Pichincha, Banco de Occidente, Mibanco, Banco Agrario de Colombia, Banco BBVA, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco de la Mujer, que se deja sin efecto el embargo comunicado mediante Oficio Circular No.245 del 14 de septiembre de 2022.

5°. Previa cancelación de la radicación, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
J.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

ESTADO No. 171

El auto anterior se notifica hoy **10**
de noviembre de 2023



JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Alonso Vallejo Bueno

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69660812dfd8ce049ee15fe8656355f71bc95b31054ed7f1c663ef88a5e031ee**

Documento generado en 09/11/2023 11:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Octubre 31 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1295**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de YESICA LORENA UCHIMA ESCARPETA. **Vs.** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

RAD: 2023-00208-00.

Cartago, Valle, Noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, el Juzgado hace la siguiente observación:

a) Se observa de las documentales, reclamación de prestaciones económicas efectuado a la demandada Porvenir S.A. de fecha 16 de junio de 2021, en la cual consta el stiker de recibido bajo radicado No. 0103873008480500. No obstante, no se refleja de la misma, lugar donde se haya surtido la reclamación de pensión de sobrevivencia, es decir, del documento no puede determinarse el domicilio y/o sucursal en donde fue radicada la petición del derecho reclamado, elemento esencial para definir la competencia, de acuerdo al artículo 11 del C.P.T. y de la S.S., por lo que deberá aportar prueba de ello.

b) Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada, tal como lo exige el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T y de la S.S.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de la falencia anotada en el presente asunto deberá ser incorporada al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

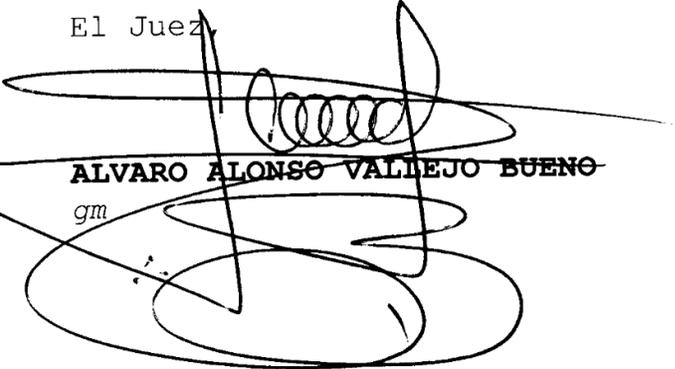
Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

- 1) Inadmitir la anterior demanda.
- 2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V ESTADO No. 171 El auto anterior se notifica hoy NOVIEMBRE 10 DE 2023</p> <p>EL SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6888f211be55eaa71276dfaab39149641f8de13847e258f58ba027b21853808e**

Documento generado en 09/11/2023 11:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>